

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible conocerlo por las siguientes razones:

El artículo 17 del Código General del Proceso, señala que se conocerá en única instancia: "1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía" (Subrayado fuera del texto).

Del plenario se observa, que la parte demandante pretende la restitución del bien inmueble bodega que se encuentra ubicada en la Ccarrera 27 B BIS número 64 A - 48 que corresponde a la Localidad de Barrios Unidos, lugar donde este Juzgado no ostenta competencia.

Ahora bien, como en la citada localidad se creó el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple, le corresponde a esa autoridad avocar el conocimiento del presente trámite, por ser esa la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de restitución, en cumplimiento de lo regulado en el numeral 7 del artículo 28 ibídem.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para ser direccionado al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos. Oficiense dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de Noviembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 44.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef3e4071f4754f92c5cb6dac71325153c5e0de9f6677f55e4eacdb1691eb370**

Documento generado en 25/11/2022 12:16:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**